



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-0170-00

Como quiera que la parte pasiva dentro del término legal y a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones; de éstas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie, para lo cual se dará cumplimiento a lo estatuido en el inc. 3º, artículo 9º y Parágrafo del Decreto 806 de 2020.

Para representar al accionado se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO JARAMILLO BEDOYA, en los términos del poder conferido y por ser abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a075a9db7f9a8569087f7c2c84d83cbdd5f74c3ec73ec8a5592a45cb516c0cf**
Documento generado en 01/10/2020 12:00:54 p.m.